

**RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-CZO2-RPAS-2022-0009**  
**ORGANISMO DESCONCENTRADO: COORDINACIÓN ZONAL 2 DE LA AGENCIA DE**  
**REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

**ING. MARÍA TERESA AVILÉS BURBANO MSc.**  
**DIRECTORA TÉCNICA ZONAL 2**  
**-FUNCIÓN SANCIONADORA-**  
**COORDINACIÓN ZONAL 2**

**CONSIDERANDO:**

**CONSIDERACIONES GENERALES Y ANÁLISIS DE FORMA:**

De conformidad con lo que determina el artículo 260 del Código Orgánico Administrativo y luego de haber cumplido con la etapa de instrucción administrativa se procede a dictar el presente acto administrativo que resuelve el procedimiento administrativo sancionador en base a lo siguiente:

**1. LA DETERMINACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE. -**

**1.1. NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO RESPONSABLE**

La información general del poseedor del título habilitante de operación de red privada y concesión para el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, **TRANSPORTES EN TAXIS PUERTO ORELLANA DOS S.A.** es:

<b>SERVICIO CONTROLADO:</b>	OPERACIÓN DE RED PRIVADA Y CONCESIÓN PARA EL USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO
<b>NOMBRE – RAZÓN SOCIAL:</b>	TRANSPORTES EN TAXIS PUERTO ORELLANA DOS S.A.*
<b>REPRESENTANTE LEGAL:</b>	VICENTE JIMENEZ ROSA BENIGNA
<b>NÚMERO DE RUC:</b>	1891707726001*
<b>DOMICILIO:</b>	VIA LORETO S/N Y ATUNTAQUI*
<b>CIUDAD:</b>	PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA
<b>PROVINCIA:</b>	ORELLANA
<b>CORREO ELECTRÓNICO:</b>	puerto_orellana2@hotmail.com

\* Fuente: Página Web del Servicio de Rentas Internas (SRI). Recuperado el 13 de mayo de 2022 de: <https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/SriRucWeb/ConsultaRuc/Consultas/consultaRuc>

**1.2. TÍTULO HABILITANTE**

**Resolución ARCOTEL-2017-0386** de 16 de mayo de 2017 por medio de la cual la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió otorgar a favor de la compañía TRANSPORTES EN TAXIS PUERTO ORELLANA DOS S.A., por el plazo de cinco (5) años, el título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la citada Resolución.

**2. SINGULARIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN COMETIDA. -**

**2.1. DOCUMENTO A TRAVÉS DEL CUAL SE PONE EN CONOCIMIENTO EL INFORME TÉCNICO**

- Mediante **memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2018-1469-M** de 10 de octubre de 2018, a través del cual, el entonces Director Técnico Zonal 2 de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL pone en conocimiento del Área Jurídica de la ARCOTEL que el Área Técnica de la entonces Dirección Técnica Zonal de la Coordinación Zonal 2, procedió con la respectiva verificación de inicio de operaciones del sistema fijo móvil de la empresa "**TRANSPORTES EN TAXIS PUERTO ORELLANA DOS S.A.**", generándose el informe de control técnico No. IT-CZ2S-C-2018-0082, a través del cual se determinó que el concesionario en referencia no opera en la frecuencia Tx: 138,625 MHz, perteneciente al circuito 1 del contrato de concesión Tomo-Foja: 123-12327 de 29 de mayo de 2017.

- **Informe de Conclusión de Actuación Previa No. IAP-CZO2-2022-016** de 23 de febrero de 2022, a través del cual, se concluye:

*“Una vez concluida la **Actuación Previa No. AP-CZO2-2021-016** de 28 de septiembre de 2021 al Poseedor del Título Habilitante de Operación de Red Privada y Concesión para el Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, **TRANSPORTES EN TAXIS PUERTO ORELLANA DOS S.A.**, con base en la conclusión del **Informe Técnico No. IT-CZ2S-C-2018-0082** de 03 de octubre de 2018 referente a que la Compañía, no habría operado la frecuencia de Transmisión 138,625 MHz, perteneciente al circuito 1 del contrato de concesión Tomo-Foja: 123-12327 de 29 de mayo de 2017; inobservando lo establecido en los **numerales 3 y 28 del artículo 24 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones**; por lo tanto se considera que **es pertinente** dictar el inicio de un Procedimiento Administrativo Sancionador, en contra de la compañía **TRANSPORTES EN TAXIS PUERTO ORELLANA DOS S.A.** (...).”*

## 2.2. FUNDAMENTO DE HECHO

- El **Informe Técnico No. IT-CZ2S-C-2018-0082** de 03 de octubre de 2018, mediante el cual servidores públicos de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, informaron que la empresa "**TRANSPORTES EN TAXIS PUERTO ORELLANA DOS S.A.**" no opera en la frecuencia Tx: 138,625 MHz, perteneciente al circuito 1 conforme lo establecido en el título habilitante, Tomo-Foja: 123-12327 de 29 de mayo de 2017.
- El **Informe de Conclusión de Actuación Previa No. IAP-CZO2-2022-016** de 23 de febrero de 2022, elaborado por el Responsable de la Función Instructora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, a través del cual, se concluye que **es pertinente** dictar el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, en contra de la compañía **TRANSPORTES EN TAXIS PUERTO ORELLANA DOS S.A.**

## 2.3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Con la finalidad de determinar la presunta infracción y sanción, se deben considerar los siguientes fundamentos jurídicos:

- **LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES**

En la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada con Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015, se considera lo establecido en los **numerales 3, y 28 del artículo 24** "**Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones.**"

- **TÍTULO HABILITANTE**

**Resolución ARCOTEL-2017-0386** de 16 de mayo de 2017 emitida por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en cuyo apéndice 1-J, se establece, lo siguiente:

**“APÉNDICE 1-J – INFORMACIÓN TÉCNICA DE USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO CTDE IT-CTDE-2017-194 SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES: Móvil Terrestre – RADIO DE DOS VÍAS**

**TIPO DE RED:** Privada

**TIPO DE USO DE FRECUENCIAS:** Privativo

**CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:**

CIRCUITO 1										
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS										
Nº Frec.	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (kHz)	Potencia (W)	Tipo de Emisión	Modo de Operación	Horario de Trabajo	Áreas Asignadas	Derechos de Otorgamiento (USD)	Tarifa Mensual (USD)
2	138.62500	143.62500	12.50	20.00	11K0F3E1N	SEMI-DUPLEX	24 HORAS	CANTÓN LORETO - CANTÓN ORELLANA - CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS	15.42	11.62

(...)

**2.4. PRESUNTA INFRACCIÓN**

Se considera que el hecho imputado corresponde al tipificado en el **numeral 16, letra b, del artículo 117.- Infracciones de primera clase, el cual se cita a continuación:**

**“Art. 117.- Infracciones de primera clase.**

(...)

*b. Son infracciones de primera clase aplicables a poseedores de títulos habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente Ley las siguientes:*

(...)

*16. Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y su Reglamento, los planes, normas técnicas y resoluciones emitidas por el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y las obligaciones incorporadas en los títulos habilitantes que no se encuentren señaladas como infracciones en dichos instrumentos.”*

**2.5. ACTO DE INICIO**

El **Acto de Inicio No. ARCOTEL-CZO2-AI-2022-009** de 23 de febrero de 2022, se puso en conocimiento de la compañía, **TRANSPORTES EN TAXIS PUERTO ORELLANA DOS S.A.**, con **oficio Nro. ARCOTEL-CZO2-2022-0111-OF** de 23 de febrero de 2022, mismo que consta en el expediente, enviado a la dirección de correo electrónico: [puerto\\_orellana2@hotmail.com](mailto:puerto_orellana2@hotmail.com), el 23 de febrero de 2022.; además fue enviada a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, el 23 de febrero de 2022, según lo indicado en el **memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2022-0455-M** de 16 de marzo de 2022, suscrito por la servidora pública responsable de notificaciones de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL.

**3. LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA PRACTICADA**

**3.1. ANÁLISIS DE CONTESTACIÓN AL ACTO DE INICIO POR PARTE DEL PRESTADOR**

El poseedor del título habilitante de operación de red privada y concesión para el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, **TRANSPORTES EN TAXIS PUERTO ORELLANA DOS S.A**, dio contestación al Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-CZO2-AI-2022-009 de 23 de febrero 2022, mediante escrito ingresado con **Documento No. ARCOTEL-DEDA-2022-003789-E** de 10 de marzo de 2022, por la compañía a la ARCOTEL y el cual se identifica con la numeración FCO.POD-008-2022.

- En el **Informe Técnico No. IT-CZO2-C-2022-0167** de 18 de abril de 2022, realizado por el área técnica de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, en el numeral 3 realiza un análisis de los descargos técnicos.
- En el **Informe Jurídico No. IJ-CZO2-2022-016** de 28 de abril de 2022, realizado por el área jurídica de la coordinación zonal 2 de la ARCOTEL, en el numeral 4 realiza un análisis de contestación al Acto de inicio por parte del Prestador.

### 3.2. EVACUACIÓN DE PRUEBAS DENTRO DEL PERIODO DE INSTRUCCIÓN Y DILIGENCIAS EVACUADAS

#### 3.2.1. PRUEBAS DE CARGO

- **Informe No. IT-CZ2S-C-2018-0082** de 03 de octubre de 2018, elaborado por el área técnica de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL con el objetivo de verificar el inicio de operación de la nueva concesión del sistema de radiocomunicaciones del Servicio Fijo Móvil Terrestre otorgada a favor de la empresa "**TRANSPORTES EN TAXIS PUERTO ORELLANA DOS S.A.**", para uso de tipo privativo de frecuencias detallados en el circuito C1, de las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la Resolución Nro. ARCOTEL-2017-0386 de 16 de mayo de 2017, con área de operación para los cantones de Loreto, Orellana y La Joya de los Sachas y que concluye que la frecuencia Tx: 138,625 MHz, perteneciente al circuito 1 del contrato de concesión Tomo-Foja: 123-12327 de 29 de mayo de 2017, registrada a favor de "**TRANSPORTES EN TAXIS PUERTO ORELLANA DOS S.A.**", no fue detectada debido a un problema que presentó el equipo repetidor el día de las verificaciones, según la Sra. Rosa Vicente, representante legal de la empresa.
- Se considera el **análisis jurídico** descrito en el numeral 6 del **informe** de decisión de inicio de procedimiento administrativo sancionador **Nro. IAP-CZO2-2022-016** de 23 de febrero de 2022.

#### 3.2.2. PUEBAS DE DESCARGO Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

El poseedor del título habilitante de operación de red privada y concesión para el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, **TRANSPORTES EN TAXIS PUERTO ORELLANA DOS S.A**, en su contestación al Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-CZO2-AI-2022-009 de 23 de febrero de 2022, mediante escrito ingresado por la compañía a la ARCOTEL signado como FCO.POD-008-2022 y registrado con **Documento No. ARCOTEL-DEDA-2022-003789-E** de 10 de marzo de 2022, señala que en la última verificación de medición de parámetros técnicos realizada el 20 de octubre de 2021 a las 9h00 por un servidor técnico de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, las frecuencias 138.625 MHz y 143.625 MHz estuvieron operando correctamente, lo cual no corresponde a lo indicado en el informe de control técnico Nro. IT-CZO2-C-2022-0167 de 18 de abril de 2022.

#### 3.2.3. APERTURA DEL TÉRMINO PARA EVACUACIÓN DE PRUEBAS

- La Función Instructora de todos los procedimientos administrativos sancionadores de la Coordinación Zonal 2, dispuso la apertura del término para la evacuación de pruebas de oficio mediante **Providencia No. ARCOTEL-CZO2-PR-2022-044** dictada el miércoles 16 de marzo de 2022, notificada en legal y debida forma a la compañía, **TRANSPORTES EN TAXIS PUERTO ORELLANA DOS S.A**, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux mediante **oficio Nro. ARCOTEL-CZO2-2022-0160-OF** de 16 de marzo de 2022, y a la dirección de correo electrónico: [puerto\\_orellana2@hotmail.com](mailto:puerto_orellana2@hotmail.com), el 16 de marzo de 2022.

#### 3.2.4. PROVIDENCIAS DE INSTRUCCIÓN

- La Función Instructora de todos los procedimientos administrativos sancionadores de la Coordinación Zonal 2, dispuso de oficio mediante **Providencia No. ARCOTEL-CZO2-PR-2022-087** dictada el lunes 11 de abril de 2022 a las 15h55, que se haga conocer al prestador los siguientes documentos emitidos y recibidos dentro de la sustanciación del procedimiento administrativo sancionador con **Acto de Inicio No. ARCOTEL-CZO2-AI-2022-009** de 23 de febrero de 2022: **1.-** Memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2022-0462-M; **2.-** Memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2022-0472-M (2.- Anexo\_verificacion\_transportes\_en\_taxis\_puerto\_orellana\_dos\_s.a); **3.-** Memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-0806-M (3.- Anexo\_verificacion\_transportes\_en\_taxis\_puerto\_orellana\_dos\_s.a\_anexo\_1); **4.-** Memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2022-0623-M (4.- Anexo\_1\_sri-orellana\_dos, 4.- Anexo\_2\_Declaracion\_del\_impuesto\_a\_la\_renta), notificados en legal y debida forma por la Servidora Pública Responsable de Notificaciones de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL a la Compañía, **TRANSPORTES EN TAXIS PUERTO ORELLANA DOS S.A**, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux mediante **oficio Nro. ARCOTEL-CZO2-2022-0233-OF** de 12 de abril de 2022, y a la dirección de correo electrónico: [puerto\\_orellana2@hotmail.com](mailto:puerto_orellana2@hotmail.com), el 12 de abril de 2022.
- La Función Instructora de todos los procedimientos administrativos sancionadores de la Coordinación Zonal 2, dispuso de oficio mediante **Providencia No. ARCOTEL-CZO2-PR-2022-102** dictada el jueves 28 de abril de 2022 a las 16h40, se ponga en conocimiento del prestador el **Informe Jurídico No. IJ-CZO2-2022-016** de 28 de abril de 2022, y el **Informe Técnico No. IT-CZO2-C-2022-0167** de 18 de abril de 2022; a fin de que se pronuncie sobre los mismos en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la citada providencia, misma que fue notificada en legal y debida forma a la compañía, **TRANSPORTES EN TAXIS PUERTO ORELLANA DOS S.A**, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux mediante **oficio Nro. ARCOTEL-CZO2-2022-0260-OF** de 29 de abril de 2022, y a la dirección de correo electrónico: [puerto\\_orellana2@hotmail.com](mailto:puerto_orellana2@hotmail.com), el 28 de abril de 2022.

#### 3.2.5. CIERRE DEL TÉRMINO PARA EVACUACIÓN DE PRUEBAS

- La Función Instructora de todos los procedimientos administrativos sancionadores de la Coordinación Zonal 2, dispuso de oficio el cierre del término para evacuación de pruebas mediante **Providencia No. ARCOTEL-CZO2-PR-2022-094** dictada el martes 19 de abril de 2022 a las 16h24, notificada en legal y debida forma la compañía, **TRANSPORTES EN TAXIS PUERTO ORELLANA DOS S.A**, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux mediante **oficio Nro. ARCOTEL-CZO2-2022-0241-OF** de 20 de abril de 2022, y a la dirección de correo electrónico: [puerto\\_orellana2@hotmail.com](mailto:puerto_orellana2@hotmail.com), el 20 de abril de 2022.

#### 3.2.6. DILIGENCIAS EVACUADAS



- Con **memorando No. ARCOTEL-CZO2-2022-0462-M** de 17 de marzo de 2022, la Función Instructora de los procedimientos administrativos sancionadores de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, comunicó al Responsable de la Unidad de Documentación y Archivo, Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, Responsable del Proceso de Gestión Técnica, Servidor Jurídico de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, lo dispuesto en la **Providencia No. ARCOTEL-CZO2-PR-2022-044** de 16 de marzo de 2022.
- Con **memorando No. ARCOTEL-CZO2-2022-0472-M** de 22 de marzo de 2022, la Función Instructora de los procedimientos administrativos sancionadores de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, solicitó al Responsable de la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, certifique, si la compañía, **TRANSPORTES EN TAXIS PUERTO ORELLANA DOS S.A.**, ha sido sancionada por la misma infracción con identidad de causa y efecto dentro de los nueve meses anteriores a la fecha de inicio del procedimiento administrativo sancionador, esto es lo dispuesto en el **artículo. 117.- Infracciones de primera clase. (...) b. (...) 16** de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.
- Con **memorando No. ARCOTEL-DEDA-2022-0806-M** de 22 de marzo de 2022, el Responsable de la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, certifica que al efectuar la consulta en el Sistema Informático de Infracciones y Sanciones (SIIS) de la ARCOTEL el 21 de marzo de 2022, informa que el prestador **TRANSPORTES EN TAXIS PUERTO ORELLANA DOS S.A.**, no ha sido sancionado por la misma infracción con identidad de causa y efecto dentro de los nueve meses anteriores a la fecha de inicio del procedimiento administrativo sancionador No. ARCOTEL-CZO2-AI-2022-009 de 23 de febrero de 2022, en relación con la infracción tipificada en el artículo 117, literal b), numeral 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.
- Con **memorando No. ARCOTEL-CTHB-2022-0623-M** de 25 de marzo de 2022, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, en atención al memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2022-0462-M de 17 de marzo de 2022 indica que no cuenta con la información económica financiera del poseedor del título habilitante, debido a que no presentó el "Formulario de Homologación de Ingresos, Costos y Gastos por Tipo de Servicio de Telecomunicaciones y Radiodifusión" requerido en la Resolución ARCOTEL-2015-0936. Adicionalmente, verificó la información solicitada bajo la denominación **TRANSPORTES EN TAXIS PUERTO ORELLANA DOS S.A.**, con RUC 1891707726001, en la página del Servicio de Rentas Internas (SRI), en la que se pudo constatar que el RUC pertenece a un contribuyente obligado a llevar contabilidad; por lo tanto, refleja información económica en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.
- Con **memorando No. ARCOTEL-CZO2-2022-0675-M** de 28 de abril de 2022, el Responsable del Proceso de Gestión Técnica de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, en atención al memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2022-0462-M de 17 de marzo de 2022 elaboró el Informe Técnico No. IT-CZO2-C-2022-0167 de 18 de abril de 2022.
- El **Informe Técnico No. IT-CZO2-C-2022-0167** de 18 de abril de 2022, elaborado por el área técnica de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, considera que **NO SE HA DESVIRTUADO TÉCNICAMENTE** el hecho que consta en el Informe Técnico Nro. IT-CZ2S-C-2018-0082 de 03 de octubre de 2018, puesto que el 19 de septiembre de 2018 no se detectó en operación la frecuencia Tx: 138,625 MHz del circuito 1 del contrato de concesión Tomo-Foja: 123-12327 y, al respecto, la

representante legal de la compañía **TRANSPORTES EN TAXIS PUERTO ORELLANA DOS S.A.** no presenta ninguna justificación técnica o documental.

- El **Informe Jurídico No. IJ-CZO2-2022-016** de 28 de abril de 2022, concluye que del expediente administrativo sancionador, en primera instancia se debe considerar lo indicado en el Informe de Control Técnico No. IT-CZO2-C-2022-0167 de 18 de abril de 2022, elaborado por el área técnica de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL que señala: “(...) *El Área Técnica de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL considera que **NO SE HA DESVIRTUADO TÉCNICAMENTE** el hecho que consta en el Informe Técnico Nro. IT-CZ2S-C-2018-0082 de 03 de octubre de 2018, puesto que el 19 de septiembre de 2018 no se detectó en operación la frecuencia Tx: 138,625 MHz del circuito 1 del contrato de concesión Tomo-Foja: 123-12327 y, al respecto, la Representante Legal de la compañía TRANSPORTES EN TAXIS PUERTO ORELLANA DOS S.A. no presenta ninguna justificación técnica o documental. (...)*”.
- El **Informe Jurídico No. IJ-CZO2-2022-016** de 28 de abril de 2022 y el **Informe Técnico No. IT-CZO2-C-2022-0167** de 18 de abril de 2022, realizados por la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, sirvieron de insumo para realizar el Dictamen Nro. FI-CZO2-D-2022-009 de 06 de mayo de 2022.

### **3.3. CONCLUSIÓN, PRONUNCIAMIENTO O RECOMENDACIÓN DEL DICTÁMEN Nro. FI-CZO2-D-2022-009 DE 06 DE MAYO DE 2022**

Conforme lo sustanciado en la etapa de instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador con **Acto de Inicio No. ARCOTEL-CZO2-AI-2022-009** de 23 de febrero de 2022, verificadas las disposiciones legales establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dentro del presente procedimiento administrativo sancionador, en contra del poseedor del título habilitante de operación de red privada y concesión para el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, **TRANSPORTES EN TAXIS PUERTO ORELLANA DOS S.A.**, de conformidad con lo previsto en el artículo 130 y 131 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones se tienen los siguientes atenuantes y agravantes:

#### Referente a los atenuantes:

***Atenuante 1: “No haber sido sancionado por la misma infracción, con identidad de causa y efecto en los nueve meses anteriores a la apertura del procedimiento sancionador.”***

La Función Instructora de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, dentro del período para la evacuación de pruebas, mediante **memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2022-0472-M** de 22 de marzo de 2022, solicitó a la Responsable de la Unidad de Documentación y Archivo de la ARCOTEL, una certificación sobre las sanciones impuestas a la Compañía, **TRANSPORTES EN TAXIS PUERTO ORELLANA DOS S.A.**, dentro de los nueve meses anteriores a la fecha de inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador; con **memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-0806-M** de 22 de marzo de 2022, el Responsable de la Unidad de Documentación y Archivo de la ARCOTEL, certifica que al efectuar la consulta en el Sistema Informático de Infracciones y Sanciones (SIIS) de la ARCOTEL, con fecha 21 de marzo de 2022, se informa que la Compañía, **TRANSPORTES EN TAXIS PUERTO ORELLANA DOS S.A.**, no ha sido sancionado por la misma infracción con identidad de causa y efecto dentro de los nueve meses anteriores a la fecha de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-CZO2-AI-2022-09 de 23 de febrero de 2022, tipificada en el artículo 117, literal b), numeral 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Por lo tanto, se considera la circunstancia como atenuante.

**Atenuante 2: “Haber admitido la infracción en la sustanciación del procedimiento administrativo sancionatorio. En este caso, se deberá presentar un plan de subsanación, el cual será autorizado por la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones.”**

La Compañía **TRANSPORTES EN TAXIS PUERTO ORELLANA DOS S.A.**, en el escrito ingresado a la ARCOTEL con **Documento No. ARCOTEL-DEDA-2022-003789-E** de 10 de marzo de 2022, no admite la comisión de la infracción contenida en el artículo 117 literal b) numeral 16) de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, tampoco presenta un plan de subsanación susceptible de ser autorizado por la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones.

Por lo tanto, no se considera la circunstancia como atenuante.

**Atenuante 3: “Haber subsanado integralmente la infracción de forma voluntaria antes de la imposición de la sanción.”**

Considerando lo establecido en el Artículo 82 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, expedido el 28 de diciembre de 2015; el hecho que se reporta en el Informe Técnico No. Informe Técnico Nro. IT-CZ2S-C- 2018-0082 de 03 de octubre de 2018, está relacionado a la no operación de la Frecuencia Tx: 138,625 MHz, al respecto, la señora Rosa Vicente Jiménez, en su oficio No. FCO.POD-008-2022 del 09 de febrero de 2022 (ARCOTEL-DEDA-2022-003789-E de 10 de marzo de 2022) manifestó que “(...) *En la última vez que me hizo la medición que fue el 20 de octubre del 2021 hora 9 am, con el Ing, Juan Carlos Campover y su acompañante donde izo las mediciones en terreno del repetidor FTx: 138.625 MHz, Fax: 143.625 MHz al final manifiesta que estaba correcto operando (...)* (sic); de acuerdo con los registros de esta Coordinación Zonal 2, la medición a la que hace alusión la señora Jiménez corresponde a la inspección efectuada el 19 de octubre de 2021, cuyos resultados constan en el Informe de Control Técnico Nro. IT-CZO2-C-2021-0724 de 20 de octubre de 2021 y en el cual se determinó que el sistema fue verificado operando con los parámetros técnicos autorizados; en tal virtud, la Compañía implementó acciones para superar el hecho reportado en el Informe Técnico No. IT-CZ2S-C-2018-0082 de 03 de octubre de 2018, tal como lo establece el Artículo 82 del Reglamento a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Por lo tanto, se considera la circunstancia como atenuante.

**Atenuante 4: “Haber reparado integralmente los daños causados con ocasión de la comisión de la infracción, antes de la imposición de la sanción.”**

Considerando el Artículo 82 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, expedido el 28 de diciembre de 2015 referente a la **Subsanación y Reparación**; considerando el Artículo 15 del Decreto Ejecutivo N° 126, Publicado en el Registro Oficial del 03 de agosto de 2021, Cuarto Suplemento N° 508, en el que se expide la “REFORMA AL REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES”, se debe observar que la infracción referida en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-CZO2-AI-2022-009 se refiere a que la frecuencia Tx: 138,625 MHz, perteneciente al circuito 1 del contrato de concesión Tomo-Foja: 123-12327 de 29 de mayo de 2017, registrada a favor de “**TRANSPORTES EN TAXIS PUERTO ORELLANA DOS S.A.**”, no fue detectada debido a un problema que presentó el equipo repetidor; en ese sentido, el cometimiento de los hechos **no generó un daño causado con ocasión de la comisión de la infracción** y por tanto no existe daño que sea susceptible de la ejecución de una reparación integral.

Por lo tanto, se considera la circunstancia como atenuante.



**Referente a los agravantes:**

***Agravante 1. “La obstaculización de las labores de fiscalización, investigación y control, antes y durante la sustanciación del procedimiento sancionatorio de la infracción sancionada.”***

Al respecto, la Compañía no obstaculizó las labores de fiscalización, investigación y control, antes y durante la sustanciación del presente procedimiento administrativo sancionador, por lo que técnicamente no se considera que la Compañía **TRANSPORTES EN TAXIS PUERTO ORELLANA DOS S.A.**, haya incurrido en esta agravante.

Por lo tanto, no se considera la circunstancia como agravante.

***Agravante 2. “La obtención de beneficios económicos con ocasión de la comisión de la infracción.”***

Al respecto, desde el punto de vista técnico no es posible determinar si la Compañía **TRANSPORTES EN TAXIS PUERTO ORELLANA DOS S.A.**, obtuvo beneficios económicos con ocasión de la comisión de la infracción, por cuanto dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador no se presenta información de análisis económicos que hayan sido realizados, ni requerimientos de información de carácter económico por parte del Organismo Técnico de Regulación y Control para el análisis y determinación de la obtención de beneficios económicos vinculados a la comisión de la infracción.

Por lo tanto, no se considera la circunstancia como agravante.

***Agravante 3. “El carácter continuado de la conducta infractora”***

De acuerdo al Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-CZO2-AI-2022-009 y la tipificación de la infracción, el Área Técnica de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, no cuenta con información relacionada a anteriores y/o posteriores Procedimientos Administrativos Sancionadores en los que se determinen incumplimientos relacionados a la infracción estipulada y que permitan determinar un carácter continuado de la conducta infractora por parte de la Compañía **TRANSPORTES EN TAXIS PUERTO ORELLANA DOS S.A.**

Por lo tanto, no se considera la circunstancia como agravante.

En el **Informe No. IT-CZ2S-C-2018-0082** de 03 de octubre de 2018, elaborado por el área técnica de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, se concluye que la frecuencia Tx: 138,625 MHz, perteneciente al circuito 1 del contrato de concesión Tomo-Foja: 123-12327 de 29 de mayo de 2017, registrada a favor de "**TRANSPORTES EN TAXIS PUERTO ORELLANA DOS S.A.**", no fue detectada debido a un problema que presentó el equipo repetidor el día de las verificaciones.

En el **Informe Técnico No. IT-CZO2-C-2022-0167** de 18 de abril de 2022, elaborado por el Área Técnica de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, indica que el área técnica de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL considera que **NO SE HA DESVIRTUADO TÉCNICAMENTE** el hecho que consta en el Informe Técnico Nro. IT-CZ2S-C-2018-0082 de 03 de octubre de 2018, puesto que el 19 de septiembre de 2018 no se detectó en operación la frecuencia Tx: 138,625 MHz del circuito 1 del contrato de concesión Tomo-Foja: 123-12327 y, al respecto, la representante legal de la compañía **TRANSPORTES EN TAXIS PUERTO ORELLANA DOS S.A.** no presenta ninguna justificación técnica o documental.

En el **Informe Jurídico No. IJ-CZO2-2022-016** de 28 de abril de 2022, se concluye que del expediente administrativo sancionador, en primera instancia se debe considerar lo indicado en el Informe de Control Técnico No. IT-CZO2-C-2022-0167 de 18 de abril de 2022, elaborado por el Área Técnica de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL que señala: "(...) *El Área Técnica de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL considera que **NO SE HA DESVIRTUADO TÉCNICAMENTE** el hecho que consta en el Informe Técnico Nro. IT-CZ2S-C-2018-0082 de 03 de octubre de 2018, puesto que el 19 de septiembre de 2018 no se detectó en operación la frecuencia Tx: 138,625 MHz del circuito 1 del contrato de concesión Tomo-Foja: 123-12327 y, al respecto, la Representante Legal de la compañía TRANSPORTES EN TAXIS PUERTO ORELLANA DOS S.A. no presenta ninguna justificación técnica o documental. (...)*"; sin embargo, de lo indicado la compañía implementó acciones para superar el hecho reportado en el Informe Técnico No. IT-CZ2S-C-2018-0082 de 03 de octubre de 2018, tal como lo establece el artículo 82 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Con **memorando No. ARCOTEL-CTHB-2022-0623-M** de 25 de marzo de 2022, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, en atención al memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2022-0462-M de 17 de marzo de 2022 indica que no cuenta con la información económica financiera del poseedor del título habilitante, debido a que no presentó el "Formulario de Homologación de Ingresos, Costos y Gastos por Tipo de Servicio de Telecomunicaciones y Radiodifusión" requerido en la Resolución ARCOTEL-2015-0936. Adicionalmente, verificó la información solicitada bajo la denominación **TRANSPORTES EN TAXIS PUERTO ORELLANA DOS S.A.**, con RUC 1891707726001, en la página del Servicio de Rentas Internas (SRI), en la que se pudo constatar que el RUC pertenece a un contribuyente obligado a llevar contabilidad; por lo tanto, refleja información económica en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

La Función Instructora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, emite el Dictamen que en derecho corresponde, una vez que se ha verificado que la compañía **TRANSPORTES EN TAXIS PUERTO ORELLANA DOS S.A.**, **es responsable del hecho** determinado en el Informe No. IT-CZ2S-C-2018-0082 de 03 de octubre de 2018 elaborado por el área técnica de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, reportado con **memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2018-1469-M** de 10 de octubre de 2018 suscrito por el entonces Director Técnico Zonal 2 de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, acorde a lo establecido en Art. 184 de Código Orgánico Administrativo y que dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador con **Acto de Inicio No. ARCOTEL-CZO2-AI-2022-009** de 23 de febrero de 2022, por tanto también es responsable de haber cometido una infracción de primera clase, tipificada en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en el artículo 117, literal b), numeral 16, con base en la verificación realizada por el área técnica de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL y que se analiza en el **Informe Técnico No. IT-CZO2-C-2022-0167** de 18 de abril de 2022, en el cual se determina que no se ha desvirtuado técnicamente el hecho señalado en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-CZO2-AI-2022-009 de 23 de febrero 2022, debido a que la frecuencia Tx: 138,625 MHz, perteneciente al circuito 1 del contrato de concesión Tomo-Foja: 123-12327 de 29 de mayo de 2017, registrada a favor de "**TRANSPORTES EN TAXIS PUERTO ORELLANA DOS S.A.**", no fue detectada debido a un problema que presentó el equipo repetidor el día de las verificaciones.

Considerando lo establecido en el artículo 121, en el literal a) de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se procede a realizar el cálculo de la multa considerando: "(...) **1. Infracciones de primera clase.** - La multa será de entre el 0,001% y el 0,03% del monto de referencia. (...)" ; por lo que, considerando tres de las cuatro atenuantes (Atenuante 1, Atenuante 3 y atenuante 4) que señala el artículo 130 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y ninguna circunstancia agravante que indica el artículo 131 ibídem; considerando además lo establecido en el artículo 130 de la LOT referido a que en caso de concurrencia, debidamente comprobada, de las atenuantes 1, 3 y 4, se podrá abstener

Página 10 de 14

de imponer una sanción en caso de infracciones de primera clase, además de ha valorado que no existe afectación al mercado, al servicio o a los usuarios; se debería **ABSTENER** de imponer una sanción al Poseedor del título habilitante de operación de red privada y concesión para el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, **TRANSPORTES EN TAXIS PUERTO ORELLANA DOS S.A.**

El Órgano Instructor afirma además que en la sustanciación del presente procedimiento administrativo sancionador, se ha asegurado el derecho al debido proceso del administrado consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, de manera particular, las garantías básicas constantes en el artículo 76 de la carta fundamental, así como el derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento sancionador; y se han respetado las formalidades y el procedimiento establecidos en la Constitución, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Telecomunicaciones y reglamentos respectivos; por lo que, no existen asuntos de procedimiento que puedan afectar la validez de todo lo actuado.

Adjunto al Dictamen Nro. FI-CZO2-D-2022-009 de 06 de mayo de 2022 se remitió el expediente administrativo correspondiente al **Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-CZO2-AI-2022-009** de 23 de febrero de 2022, previo a emitirse la respectiva Resolución por parte de la Función Sancionadora de la Coordinación Zonal 2, en el que se recomendó acoger el citado Dictamen, y **abstenerse de sancionar** al poseedor del título habilitante de operación de red privada y concesión para el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, **TRANSPORTES EN TAXIS PUERTO ORELLANA DOS S.A.**, en base a la metodología de cálculo aplicable al presente caso, al considerarse las circunstancias atenuantes y agravantes respectivas establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

#### **4. LA SANCIÓN QUE SE IMPONE O LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFRACCIÓN O RESPONSABILIDAD. –**

El régimen sancionador se aplicará a personas naturales o jurídicas que cometan las infracciones tipificadas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. En tal sentido, la sanción económica para una infracción de primera clase se encuentra determinada en el **numeral 1 del artículo 121 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones**; se debe considerar el **artículo 122 referente al Monto de referencia** para las sanciones de primera clase.

Se considera además el **artículo 130** de la LOT referente a los **atenuantes** y el **artículo 132 de la Ley ibídem** referente a los **agravantes**.

#### **5. LAS MEDIDAS CAUTELARES NECESARIAS PARA GARANTIZAR SU EFICACIA**

En el presente caso, la Autoridad competente de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, no ha adoptado ninguna de las medidas cautelares establecidas en el artículo 189 del Código Orgánico Administrativo.

#### **6. NO ACEPTACIÓN DE HECHOS DISTINTOS. -**

Se deja expresa constancia que en la presente Resolución no se han aceptado hechos distintos a los determinados en el curso del procedimiento administrativo.

#### **7. DETERMINACIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE. –**

- **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionador se ha observado lo dispuesto en los artículos **82, 83** numeral 1, **226, 261** numeral 10, **313**, y **314** de la Constitución de la República del Ecuador.

- **LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES**

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionador se ha observado lo dispuesto en los artículos **116, 132, 142, y 144** de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

- **REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES.**

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionador se ha observado lo dispuesto en los artículos **10 y 81** del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

- **RESOLUCIONES ARCOTEL**

- ***Resolución 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13, del miércoles 14 de junio de 2017, mediante la cual se expidió el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL.***

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA**

Artículo 10. Estructura Descriptiva  
(...)

#### **2. NIVEL DESCONCENTRADO**

##### **2.2. PROCESO SUSTANTIVO**

##### **2.2.1. Nivel Operativo**

##### **2.2.1.1. Gestión Técnica Zonal. - (...)**

*II. Responsable: Director/a Técnico/a Zonal.*

*III. Atribuciones y Responsabilidades: (...)*

*7. Ejecutar el procedimiento administrativo sancionador en el área correspondiente a su jurisdicción de acuerdo a los procesos, procedimientos, formatos y herramientas definidas por la Coordinación Técnica de Control (...).*

- ***Resolución No. ARCOTEL-2019-0682 de 26 de agosto de 2019***

*“(...) **ARTÍCULO UNO.** - Disponer que los/las Directores Técnicos Zonales, ejerzan todas las atribuciones y responsabilidades establecidas, en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para el/la Coordinador Zonal.*

***ARTÍCULO DOS.-** Disponer a los/las Directores/as Técnicos Zonales de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, que a más de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, ejerzan la función sancionadora respecto de los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes a su jurisdicción, conforme lo establecido en los artículos 248 y 260 del Código Orgánico Administrativo; para el efecto, deberán emitir y suscribir todos los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de dichas funciones.*

**ARTÍCULO TRES.-** Disponer a los/las Directores Técnicos Zonales, designen el/la servidor/a público responsable del cumplimiento de la función instructora de todos los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes a su jurisdicción, conforme lo establecido en el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo; para el efecto, el servidor público designado, deberá emitir y suscribir todos los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actuaciones previas a la emisión de la resolución del procedimiento administrativo sancionador.

**ARTÍCULO CUATRO. -** En los casos en los cuales el presunto incumplimiento que amerite el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, se cometa en más de una jurisdicción de las Coordinaciones Zonales, según la distribución territorial de la ARCOTEL, estos serán ejecutados por la Coordinación Zonal 2. (...)"

- **ACCIONES DE PERSONAL EMITIDAS POR LA ARCOTEL**

- **Acción de personal No. 249** de 08 de septiembre de 2020, mediante la cual el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, designó a la Mgs. María Teresa Avilés Burbano en calidad de DIRECTORA TÉCNICA ZONAL 2 de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL.

Con base en las anteriores consideraciones y análisis, en ejercicio de sus competencias y atribuciones legales, observando los requisitos y formalidades del procedimiento administrativo sancionador previsto en el Código Orgánico Administrativo, esta Autoridad expide el presente acto administrativo en el que:

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- ACOGER**, en su totalidad el **DICTAMEN No. FI-CZO2-D-2022-009** de 06 de mayo de 2022, emitido por el Responsable de la Función Instructora de los procedimientos administrativos sancionadores de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL.

**Artículo 2.- DETERMINAR**, que el poseedor del título habilitante de operación de red privada y concesión para el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, **TRANSPORTES EN TAXIS PUERTO ORELLANA DOS S.A.**, **es responsable** del hecho determinado en el **Informe Técnico No. IT-CZ2S-C-2018-0082** de 03 de octubre de 2018 elaborado por el área técnica de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, reportado con **memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2018-1469-M** de 10 de octubre de 2018, a la función instructora y que dio inicio al procedimiento administrativo sancionador, comprobándose conforme los documentos que obran del expediente que: *"La frecuencia Tx: 138,625 MHz, perteneciente al circuito 1 del contrato de concesión Tomo-Foja: 123-12327 de 29 de mayo de 2017, registrada a favor de "TRANSPORTES EN TAXIS PUERTO ORELLANA DOS S.A.", no fue detectada debido a un problema que presentó el equipo repetidor el día de las verificaciones, según la Sra. Rosa Vicente, representante legal de la empresa "TRANSPORTES EN TAXIS PUERTO ORELLANA DOS S.A."; por lo que el poseedor del título habilitante de operación de red privada y concesión para el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, TRANSPORTES EN TAXIS PUERTO ORELLANA DOS S.A. es responsable de haber cometido una infracción de primera clase, tipificada en el artículo 117, literal b), numeral 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones por no dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 3, y 28 del artículo 24 de la ley ibídem referente a las "Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones.";* así como por no observar lo dispuesto en la Resolución ARCOTEL-2017-0386 de 16 de mayo de 2017; sin embargo, considerando tres de las cuatro atenuantes (Atenuante 1, Atenuante 3 y Atenuante 4) que señala el artículo 130 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y ninguna circunstancia agravante establecida en el artículo 131 de la Ley ibídem; la Dirección Técnica Zonal 2 de la ARCOTEL se **ABSTIENE**



de imponer una sanción económica a la compañía **TRANSPORTES EN TAXIS PUERTO ORELLANA DOS S.A.**

**Artículo 3.- DISPONER**, al poseedor del título habilitante de operación de red privada y concesión para el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, **TRANSPORTES EN TAXIS PUERTO ORELLANA DOS S.A.**, observe las disposiciones de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, lo establecido en su título habilitante y demás normativa vigente aplicable.

**Artículo 4.- INFORMAR**, al poseedor del título habilitante de operación de red privada y concesión para el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, **TRANSPORTES EN TAXIS PUERTO ORELLANA DOS S.A.**, que tiene derecho a impugnar este acto administrativo y presentar los recursos de apelación o extraordinario de revisión ante la Máxima Autoridad, previstos en el Código Orgánico Administrativo en la vía administrativa o ante los correspondientes órganos de la Función Judicial conforme lo dispuesto en el artículo 173 de la Constitución de la República del Ecuador.

**Artículo 5.- DISPONER** a la funcionaria responsable de efectuar las notificaciones de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, **notifique con el contenido de la presente Resolución** al poseedor del título habilitante de operación de red privada y concesión para el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, **TRANSPORTES EN TAXIS PUERTO ORELLANA DOS S.A.**, mediante el Sistema de Gestión Documental Quipux y a la dirección de correo electrónico: [puerto\\_orellana2@hotmail.com](mailto:puerto_orellana2@hotmail.com); y, al Responsable de la Unidad de Comunicación Social de la ARCOTEL para su publicación en la página web institucional.

**Notifíquese y Cúmplase. -**

Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 13 de mayo de 2022.

**ING. MARÍA TERESA AVILÉS BURBANO MSc.  
DIRECTORA TÉCNICA ZONAL 2  
-FUNCIÓN SANCIONADORA-  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**